Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA Nro.:147-2019/MPH- Cz.

Caraz; 29 MAR. 2019

VISTO; el Informe Legal Nº 130 -2019-MPH-AL, y el Informe N° 049-2019 MPHy/07.10, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017 -EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas y parametros legales que deberan de considerar las Entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Què, mediante Licitaciòn Pùblica Nro: 01-2018-MPH-Cz, se ha llevado el proceso de selecciòn con el objeto de seleccionar al contratista que se encargue de la Ejecuciòn de la Obra "Creaciòn del Mercado Mayorista en el sector Palmira- Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas- Departamento de Ancash- I Etapa" a la fecha se encuentra para la suscripcion del contrato .

Que, la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017 -EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas y parametros legales que deberan de considerar las Entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Què; el numeral 114.2 del art. 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha establecido la obligatoriedad de la suscripciòn del contrato., no obstante pese a encontrarsse consentida la buena pro administrativamente firme existen supuesto en virtud de los cuales la Entidad no puede contratar, el numeral 114.2 del art. 114 del Reglamento ha previsto que la

Entidad puede negarse a suscribir un contrato cuando se presente alguna de èstas situaciones: i) recorte presuùestal correspondiente al objeto materia del procedimiento

de selecciòn ii) norma expresa iii) se acredite debidamente la desapariciòn de la necesidad.

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, se declaró el Estado de Emergencia el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, la implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo referido, requiere financiamiento inmediato, configurándose así la causal de "norma expresa", contemplada en el numeral 114.2 , del art.114del Reglamento, incluso ante la necesidad de intervenciones inmediatas conlleva de por si recorte presupuestal. Consecuentemente corresponde no suscribir el contrato debido a la configuración de la causal por "norma expresa" contemplada en el numeral 114.2 del art. 114 del Reglamento, e incluso por la causal de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia de procedimiento de selección.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supra* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO SUSCRIBIR el contrato con el representante legal de la Empresa Ganadora del proyecto denominado "Creacion del Mercado Mayorista en el sector Palmira- Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas- Departamento de Ancash- I Etapa", por las consideraciones expuestas en la presente Resoluciòn.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al representante legal de la Empresa "Consorcio el Porvenir", con Ruc 204081131394, con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER a conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para su correspondiente registró en el portal del Seace, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL